



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, seis (06) de junio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación:	2020-00031
Accionante(s):	CAROLINA VARON ARIAS en representación de FERNANDO RODRÍGUEZ VARON.
Accionado(as):	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y SECRETARÍA DE EDUCACION DEL TOLIMA
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento al superior

Vencido el término del requerimiento realizado al superior para que haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el doctor JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS Secretario de Educación y Cultural del Departamento del Tolima, quien dio contestación oportunamente al mismo, se dispone requerir al Dr. RICARDO OROZCO VALERO Gobernador del Departamento del Tolima, para que, de cabal cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 8 de noviembre de 2017 y en el término improrrogable de tres (3) días, remita prueba que acredite el cumplimiento del fallo, so pena de iniciar incidente en su contra.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE vía fax, correo electrónico o por el medio más expedito al Dr. RICARDO OROZCO VALERO Gobernador del Departamento del Tolima, para que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación acredite el cumplimiento al fallo de tutela emitida en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 8 de noviembre de 2017, dentro de la acción de tutela ya referida o informe a este Despacho sobre las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al citado fallo, para lo cual se remitirá copia de los traslados anexos respectivos.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía fax, correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ